



AUTO No. EPA-AUTO-1555-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIO VER CLEMENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

AUTO No. EPA-AUTO-1555-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIO VER CLEMENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo No. 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), y el Decreto de encargo N° 1386 de 4 de octubre de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagra la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que

“todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad. Así mismo, el artículo 80, inciso 2° de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Artículo 31,

“le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho





AUTO No. EPA-AUTO-1555-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIO VER CLEMENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

constitucional a un ambiente sano; así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, la medida de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, dispone:

“que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el Artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, establece:

“La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

Que de acuerdo con la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente, está facultada para imponer al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad de los hechos, las sanciones y medidas preventivas pertinentes.

HECHOS QUE MOTIVAN EL PRESENTE REQUERIMIENTO

La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, realizó visita de inspección, los días 7 y 29 de abril del presente año en el caño Juan Angola, sector Marbella, Cra. 1 con 48, en la cual se observó un terreno encerrado en donde se encuentran varios caballos (pesebrera), del señor Elio Ver Clemente, donde se observó además en la orilla del caño residuos sólidos, los cuales son arrojados presuntamente por terceras personas.

Que, como consecuencia a la visita de control y vigilancia realizada, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Concepto Técnico No. 872 de fecha 18 de mayo de 2022 remitido mediante memorando No. EPA-MEM-000918-2022, en los siguientes términos:

“Concepto Técnico No. 872 del 18 de mayo de 2022”

“ANTECEDENTES

En atención al MEMORANDO # 000918-2022, se realizó visita de control al caño Juan Angola, en el sector de Marbella, Cra 1 con 48, para verificar el cumplimiento por el señor: ELIO VER CLEMENTE, a los requerimientos hechos mediante el auto No 0465 del 5 de Julio del 2018, me permito solicitar se proceda a remitir concepto técnico. Correspondiente a la visita de inspección.

DESCRIPCION DE LO OBSERVADO





AUTO No. EPA-AUTO-1555-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIO VER CLEMENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Los días 7 y 29 de abril se realizó visita de inspección se observó, un terreno encerrado en donde están varios caballos (Pesebrera), del Sr. ELIO VER CLEMENTE, la visita fue atendida por el señor YESI SOTO en el momento de la visita se percibió que este no colinda

ya con la zona de Manglar, posterior a este se encuentra otra área que, si colinda con la zona de Manglar, pero ellos manifiestan este terreno no les pertenece, observando en esta zona, orilla del caño Juan Angola residuos sólidos, según lo manifestado son arrojados por terceras personas.

El señor que atendió la solicitud, manifestó que en su momento ellos asistieron al Epa Cartagena, donde entregaron un plan de manejo y toda la documentación requerida.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 del 2015. Se conceptúa el área de la visita es una pesebrera debidamente encerrada, en donde se encuentran varios caballos, esta zona se encuentra alejada de la orilla del cuerpo de agua (caño Juan Angola).

La zona afectada tiene acumulación de escombros y residuos sólidos, según lo manifestado por quienes atendieron la solicitud, ellos no son quienes arrojan esos residuos en el lugar, estos son arrojados por la comunidad.

Los señores manifestaron que, en el momento, que fueron citados al EPA Cartagena, entregaron la documentación solicitada.

Se anexará copia del plan de manejo encontrado en el lugar.

RECOMENDACIONES

1.-Realizar campañas de educación Ambiental, sobre el manejo eficiente de los residuos sólidos, esta actividad debe realizarse en el área de EDUCACION AMBIENTAL. Revisar en el expediente para comprobar, si lo manifestado por el denunciado señor: ELIO VER CLEMENTE, se encuentran los documentos. Planes de manejo, entre otros.

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del denunciado, cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de sus residuos en la pesebrera, o algún tipo de intervención por parte de ellos a los Manglares de la zona. Se recomienda que se le dé una vigencia de tres (3) meses para la ejecución de la actividad”.

Que, en consecuencia, y dando aplicación al Principio de Precaución, del que trata el artículo 1 en su numeral 6 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir al señor Elio Ver Clemente, ubicado en el Barrio Marbella Cra 1 con 48, en los aspectos que se señalarán en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, requiere al Elio Ver Clemente, ubicado en el Barrio Marbella Cra 1 con 48, para que se allane a cumplir las normas de protección ambiental vigentes y las obligaciones impuestas por el

EPA Cartagena, concretamente en el Concepto Técnico No. 872 de fecha 18/05/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA – Cartagena.

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL



AUTO No. EPA-AUTO-1555-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIO VER CLEMENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Que, en mérito de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor Elio Ver Clemente, ubicado en el Barrio Marbella Cra 1 con 48, para que se sirva dar cumplimiento con

1. Retirar el cercado, donde tienen los caballos, a orilla del caño Juan Angola, para evitar de que destruyan los manglares del caño Juan Angola.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Elio Ver Clemente, ubicado en el Barrio Marbella Cra 1 con 48, deberá dar cumplimiento a los anteriores requerimientos y presentar las respectivas evidencias ante esta autoridad ambiental, dentro de los noventa (90) días calendarios siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARAGRAFO PRIMERO: El EPA Cartagena, realizará seguimiento y control a los requisitos mínimos expuestos en el concepto técnico No. 872 de fecha 18/05/2022.

PARAGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento parcial o total a los requerimientos ordenados en el artículo anterior, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones respectivas, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 872 de fecha 18/05/2022, remitido mediante memorando No. EPA-MEM-002920-2022 por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, se acoge integralmente.

ARTICULO CUARTO: Notificar al señor Elio Ver Clemente, ubicado en el Barrio Marbella Cra 1 con 48, en Cartagena de Indias, al correo electrónico yesogar86@hotmail.com

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

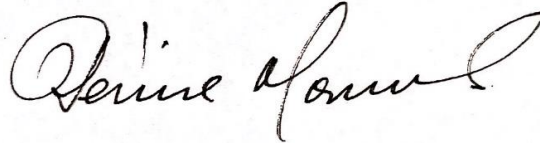
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL




AUTO No. EPA-AUTO-1555-2022 DE viernes, 16 de diciembre de 2022


“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR ELIO VER CLEMENTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”




**DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
DIRECTORA GENERAL (E) ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
EPA CARTAGENA**

DECRETO DE ENCARGO N° 1386 DE 04 DE OCTUBRE DE 2022.

Vo. Bo: DMS Jefa Oficina Asesora Juridica EPA 

Revisó: Génesis Jiménez González
Abogada externa – OAJ EPA 

Proyectó Enrique Fernandez 
Abogado Asesor Externo